

CONVENIO SUBVENCIONAL ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA Y LA ENTIDAD CONFEDERACIÓN SINDICAL DE LA COMISIÓN OBRERA NACIONAL DE CATALUÑA (CS CONC) PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE APOYO EN EL ÁMBITO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2025

REUNIDOS

De una parte, el señor Francesc Castellana i Aregall, director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, nombrado por el Decreto 62/2025, de 8 de abril (DOGC nº 9389, de 9 de abril de 2025), en uso de las facultades que le son conferidas de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y creación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, y de acuerdo con los artículos 93 y 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Y de la otra parte, el Sr. Álvaro Muñoz García, como representante legal, con domicilio, a los efectos de este convenio, en la Vía Layetana, 16, 08003 Barcelona, que actúa en representación de la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), con NIF G08496606, en virtud de la escritura de poderes de 19 de mayo de 2025, con número de protocolo 1233.

Las partes se reconocen mutuamente capacitadas para suscribir este acto y obligarse en representación de sus instituciones y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

I. Que el Servicio Público de Empleo de Cataluña, regulado por la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña es un organismo autónomo de naturaleza pública y de carácter administrativo adscrito al departamento de la Generalitat que tiene asignadas las competencias en materia de empleo, y que tiene, entre otras funciones el impulso de varias acciones destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores y trabajadoras, en qué se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general.

II. Que la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), es una confederación sindical nacional que tiene como objetivo afiliar el conjunto de trabajadores y trabajadoras de Catalunya. Esta entidad firmó, el 21 de diciembre de 2022, el Acuerdo marco de coordinación, cooperación y colaboración para el impulso de la concertación territorial de las políticas activas de empleo y el despliegue de las estrategias territoriales en el marco del sistema de empleo de Cataluña.

III. Que de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto de autonomía de Cataluña, la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Catalunya y de sus agentes sociales, en el que deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat. En este marco, los poderes públicos deben fomentar una práctica propia de diálogo social, de concertación, de negociación colectiva, de resolución extrajudicial de conflictos laborales y de participación en el desarrollo y la mejora del entramado productivo.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto ley 9/2020, de 24 de marzo, por el que se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Catalunya, es objeto de este Decreto ley la regulación del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Catalunya en los órganos, entidades o empresas públicas integrados en la Generalitat de Catalunya, mediante comisiones, consejos u otros órganos colegiados de participación, que tengan atribuidas competencias en materias laborales, sociales y socioeconómicas que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadoras y trabajadores y del empresariado.

Que de acuerdo con los artículos 15 y 28 de la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el marco de la Estrategia catalana para el empleo y del Plan de desarrollo de las políticas de empleo, se fomenta la concertación territorial y se establece, entre las diferentes actuaciones del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, impulsar, aprobar y hacer el seguimiento de las estrategias territoriales.

Que de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la misma Ley, y con la Resolución EMT/692/2023, de 28 de febrero, de publicación del acuerdo del Pleno del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña de creación de los consejos territoriales como órganos de participación del Servicio Público de Empleo de Cataluña y de aprobación y publicación de su Reglamento de régimen interno, uno de los objetivos del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025 es participar en las actividades de fomento de sus consejos territoriales como órganos de participación del territorio.

Que adicionalmente, el artículo 19.8 del Decreto 48/2020, de 24 de marzo, explicita que con la finalidad de fomentar la participación de las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la condición legal de más representativas en Catalunya en las estrategias territoriales, se dará apoyo financiero específico para que estas entidades dispongan de recursos con la función de participar activamente en el impulso, la activación y el seguimiento de cada una de las estrategias.

Que el 21 de diciembre de 2022 se firmó el Acuerdo marco de coordinación, cooperación y colaboración entre el Departamento de Empresa y Trabajo, el Servicio Público de Empleo de Cataluña, la Comisión Obrera Nacional de Cataluña, la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de Cataluña, Fomento del Trabajo Nacional, PIMEC, Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Cataluña para el impulso de la concertación territorial de las políticas activas de empleo y el despliegue de las estrategias territoriales en el marco del sistema de empleo de Cataluña (en adelante Acuerdo marco).

Que el objeto de este Acuerdo marco es establecer los compromisos de las partes firmantes con el fin de impulsar la concertación territorial de las políticas activas de empleo e implementar el modelo de despliegue de las estrategias territoriales, en el marco del sistema de empleo de Catalunya, adaptadas a las características y necesidades de cada territorio. Y es aplicable en el ámbito territorial de Catalunya y para aquellos territorios y entidades que manifiesten la voluntad y la capacidad de impulsar la concertación territorial entre las administraciones locales correspondientes, las organizaciones sindicales y empresariales que tienen la condición legal de más representativas en Catalunya y, si procede, otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados para el desarrollo socioeconómico de cada territorio de Catalunya, con la finalidad de definir una estrategia territorial.

IV. Que en fecha 24 de octubre de 2025, la entidad CS de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), presenta al Servicio Público de Empleo de Cataluña una solicitud de ayuda para la financiación de las actuaciones de despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña durante el 2025, por un importe total de 253.551,14 euros, que consta de una memoria y un presupuesto.

Que dado que no es posible promover concurrencia pública ya que de acuerdo con el Decreto Ley 9/2020, de 24 de marzo, por el que se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Catalunya y, CS CONC es una de las organizaciones sindicales más representativas, tiene atribuidas las funciones de participación institucional de acuerdo con el mencionado decreto y es uno de los firmantes del citado Acuerdo marco de 21 de diciembre de 2022 por el que se compromete a impulsar la concertación territorial de las políticas activas de empleo e implementar el modelo de despliegue de las estrategias territoriales, en el marco del sistema de empleo de Catalunya.

Vistos la memoria justificativa y el informe de imposibilidad de promover concurrencia pública de fecha, ambos, 15 de diciembre de 2025.

Que ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para la eficacia de este Convenio que suscriben con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es regular la concesión de una subvención de 250.000,00 euros a la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), para la financiación de las actuaciones de despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña durante 2025, en el sentido de dar cumplimiento al Acuerdo marco de 21 de diciembre de 2022.

La finalidad de este convenio da respuesta a los compromisos pactados en el Acuerdo marco firmado el 21 de diciembre de 2022, mencionado anteriormente, basados en la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la definición de las políticas públicas que las afecten, entre las que están el impulso de la concertación territorial de las políticas activas de empleo y el despliegue de las estrategias territoriales en el marco del sistema de empleo de Catalunya.

De acuerdo con la Resolución EMT/692/2023, de 28 de febrero, las funciones de los Consejos territoriales se orientan directamente a alcanzar los objetivos del Acuerdo marco aprobado por el Acuerdo GOV/257/2022, en tanto que estos órganos impulsan la concertación y la cooperación entre administraciones y agentes sociales para adaptar las políticas activas de empleo a la realidad de cada territorio.

Segunda. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones que se han desarrollado en el marco de este convenio son aquellas necesarias para el despliegue y apoyo en el ámbito de los consejos territoriales del Servicio Público de Empleo de Cataluña que se han hecho efectivas durante el 2025.

Estas actuaciones se han articulado en las medidas siguientes:

1. Reforzar lo interno de la organización en materia de concertación territorial y políticas de empleo.
2. Reforzar el valor añadido que aporten, como organización sindical en la articulación de la concertación territorial de las políticas activas de empleo y de las estrategias territoriales, mejorando las prácticas existentes.

3. Continuar con la definición del modelo de concertación territorial de las políticas activas de empleo.

4. Otras actuaciones:

a) Reuniones territoriales: han consistido en intercambiar información para ayudar a definir las mejores PAO para sus estrategias y espacios de concertación. También han servido para acompañar en los procesos de elaboración de estrategias territoriales desde la visión compartida (interno) y desde el conocimiento obtenido en los consejos y subconsejos territoriales (externo). Además, se ha facilitado una presentación con la jerarquía normativa y los retos normativos y políticos de la concertación territorial.

La coordinación entre secretarías del sindicato se ha referido a la coordinación en torno a la concertación en materia de empleo a los diferentes ámbitos (autonómicos y territoriales), y a la construcción de propuestas, herramientas, actuaciones, documentos y debates en sentido bidireccional.

b) Reuniones internas: se han convocado desde la coordinación de concertación territorial de la CONC los responsables y personas sindicalistas que conciertan a los territorios y al SOC. El orden del día y la información se preparó de acuerdo con las necesidades de los territorios y líneas acordadas con el SOC.

El acompañamiento y la definición de criterios y líneas para la concertación se han definido en cada reunión territorial.

Reuniones internas para la elaboración de propuestas para fomentar la implementación de estrategias territoriales.

Reuniones con personas expertas en la definición, seguimiento y evaluación de las PAO con el fin de mejorar la capacitación del personal responsable de la concertación territorial y políticas de empleo.

c) Reuniones con los diferentes actores en el ámbito municipal, comarcal y autonómico para intercambiar propuestas para fomentar la mejora de la concertación y el diseño consensuado de las PAO.

d) Fomentar la coordinación de la participación en los espacios de concertación y de la participación activa en las reuniones de los consejos y subconsejos territoriales.

Tercera. Finalidad de estas actuaciones

Las finalidades de estas actuaciones son:

- Fortalecer las capacidades internas de la organización sindical. Aumentar los recursos y las competencias de las Uniones Intercomarcales de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) mediante acompañamiento y dotación de recursos específicos para fortalecer su participación en la concertación territorial de las políticas activas de empleo en Cataluña.
- Mejorar la proyección y el valor añadido en la concertación territorial. Dotar las Uniones Intercomarcales de las herramientas y el apoyo necesarios para aumentar su presencia e influencia en los espacios de concertación, asegurando que puedan aportar propuestas de calidad y con impacto.

- Facilitar el acceso a la información clave del mercado laboral. Proporcionar datos actualizados sobre el mercado de trabajo en el ámbito de su territorio e información sectorial para mejorar la calidad de la participación sindical en la concertación territorial.
- Promover el intercambio de información y asesoramiento especializado. Establecer un calendario de reuniones con las direcciones de las Uniones territoriales para compartir información y dar asesoramiento especializado, asegurando un flujo constante de información aclarar dudas en relación a la normativa que regula la concertación territorial.
- Identificar y abordar déficits y oportunidades en la concertación. Desarrollar una estrategia de intervención para abordar las necesidades específicas identificadas en cada territorio, optimizando así la implementación de políticas de concertación a nivel territorial.
- Realizar el seguimiento de la participación sindical. Coordinar la participación de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) en los procesos de concertación territorial, en aquellos espacios donde la organización tiene reconocimiento como interlocutora o donde hay proyectos estratégicos relevantes.
- Acompañar en los procesos de elaboración de estrategias territoriales. Dar apoyo a los y las sindicalistas que conciertan en territorio, desde visión compartida, el conocimiento y la experiencia, con propuestas, de información y análisis, para fortalecer, impulsar y llevar a cabo la concertación al mayor número de territorios posibles.
- Definir criterios sindicales para la concertación territorial. Establecer criterios y directrices claros para la participación sindical en la concertación de políticas de empleo en el territorio, asegurando la alineación con los objetivos de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), los acuerdos con el Servicio Público de Empleo de Cataluña, y las necesidades de cada territorio.
- Fomentar la colaboración institucional. Fomentar el trabajo conjunto entre los servicios públicos de empleo, las administraciones locales, las organizaciones sindicales y patronales para fortalecer un diálogo social y concertación efectivas en los diferentes territorios de Catalunya.
- Impulsar el desarrollo de estrategias territoriales. Dotar de los recursos necesarios para garantizar la participación efectiva en los territorios para impulsar la concreción de las estrategias territoriales que permitan mejorar la empleabilidad de las personas.

Cuarta. Cuantía

La cuantía de la subvención es un importe máximo de 250.000 euros, que representa el 98,60% del presupuesto presentado por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC). Según este presupuesto, el coste de las actuaciones a ejecutar es el que se detalla a continuación:

Concepto	Importe desglosado	Importe total
Gastos de personal (categorías: 22 sindicalistas, 3 administrativas y 1 técnico)	Sindicalistas: 200.559,93 € Administrativas: 37.748,44 € Técnico: 12.685,77	250.994,14 €
Edición de materiales (Guía, proveedor Service Point)		500,00 €

Facilities Management Iberica SA)		
Informe de auditoría (Meridiana Auditores SLP)		2.057,00 €
Total		253.551,14 €

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En caso que no se ejecute la totalidad del presupuesto concedido de acuerdo con lo que prevé esta cláusula, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Quinta. Gastos subvencionables y criterios de imputación

Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al despliegue de las actuaciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario antes de la presentación de la justificación económica.

Son gastos directos aquellos que, inequívocamente, se identifican con las operaciones subvencionadas y el nexo con ellas se puede demostrar sin lugar a dudas y que son:

- Gastos de personal.
- Otros gastos directos vinculados a la edición de los materiales.
- Gasto de la persona que elabora el informe de auditoría que acompaña la justificación de las actuaciones.

Son gastos no subvencionables las siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.
- Otros impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta de las personas beneficiarias.
- Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Solo se podrán subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos establecidos para las amortizaciones.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de percepciones extrasalariales diferentes de las establecidas como subvencionables.
- Los complementos o pluses salariales que no estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.
- Gastos salariales y de Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común como si es por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

- La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.
- Las indemnizaciones y los salarios abonados en beneficio de participantes.

Son criterios de imputación de los gastos los siguientes:

a) Gastos de personal

Los gastos subvencionables en concepto de costes de personal son los siguientes:

7

- Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo correspondiente o en el contrato de trabajo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnos, nocturnidad, plus de penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos en la producción y los complementos de residencia.
- Las percepciones extrasalariales que se pacten con la empresa o se establezcan en el convenio colectivo los conceptos de plus de distancia y transporte, pagadas por la empresa a las personas trabajadoras a efectos de minorar o cubrir el desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual, así como de los gastos motivados por los desplazamientos necesarios para ejecutar los proyectos.
- Los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

b) IVA.

Es subvencionable el importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable.

Las entidades beneficiarias tienen que declarar la situación en que se encuentran con respecto a este impuesto. En caso de que estén sujetos a un régimen de prorrata general o especial, solo se pueden imputar el porcentaje que les corresponde legalmente.

Sexta. Obligaciones de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC)

Son obligaciones de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) las siguientes:

1. Cumplir el objetivo y la finalidad, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Servicio Público de Empleo de Cataluña en la forma y plazo que se establece a la cláusula primera de este Convenio.
2. Justificar delante del órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que tiene que cubrir el importe financiado, o subvención, o bien, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en este Convenio.
3. Conservar los justificantes originales (papel y electrónicos) y otra documentación acreditativa de la ejecución de las actuaciones, durante un período mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación del objeto de la subvención o bien desde la fecha de presentación de justificante correspondientes, si es anterior.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio Público de Empleo de Cataluña, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin y efecto que se puedan evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
6. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria y en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por este Convenio, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la cláusula vigésima del Convenio.
8. Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención, y de otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivadas de la realización de estas actividades.
9. Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las actuaciones de forma separada o por cualquier otro medio, que permita verificar el registro contable de estos gastos.
10. Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deben solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a no ser que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.
12. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en caso de que las entidades beneficiarias sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se debe comunicar una vez recibido el otorgamiento de la subvención.
13. Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a las que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y que se detallan en el anexo 1 de este Convenio.

14. Las entidades privadas, los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales o que al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros, deben cumplir las obligaciones del Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.
15. Presentar al Servicio Público de Empleo de Cataluña toda la documentación correspondiente a la ejecución y la justificación de las actuaciones según la relación establecida en las cláusulas undécima y decimotercera de este Convenio.
16. Que la documentación que se presenta durante la ejecución y en cualquier otro trámite asociado a la tramitación de este Convenio, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.
17. Facilitar las tareas de comprobación que pueda realizar el Servicio Público de Empleo de Cataluña, y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes aportando toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones establecidas en este Convenio.
18. Cumplir con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la aplicación del Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).

Séptima. Compromisos del Servicio Público de Empleo de Cataluña

El Servicio Público de Empleo de Cataluña se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda, por un importe de 250.000,00 euros.

Octava. Financiación de las actuaciones

El Servicio Público de Empleo de Cataluña financiará la realización de las actuaciones previstas en la cláusula segunda del Convenio mediante una subvención a favor de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) por un importe máximo de 250.000 euros a cargo de la partida presupuestaria D/484000141/331M/0081, de fondos propios, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025, de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023).

Este importe representa el 98,60% del presupuesto presentado por la entidad beneficiaria. En caso de que no se ejecute la totalidad de este presupuesto, de acuerdo con lo que prevé la cláusula cuarta de este Convenio, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente.

Novena. Pago

El Servicio Público de Empleo Cataluña efectuará el pago de la subvención prevista en este Convenio mediante un único pago.

La ordenación del mencionado pago se realizará mediante propuesta firmada por la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo. La ordenación de este pago corresponde a la persona titular de la dirección del Servicio de Empleo de Cataluña y su pago material se efectuará de acuerdo con el Plan de Tesorería del Servicio Público de Empleo de Cataluña y sus disponibilidades.

El reconocimiento de la obligación y la propuesta del pago queda condicionado a que se haya verificado que las acciones objeto de este Convenio se han realizado correctamente y se han justificado los gastos de las acciones subvencionadas, de acuerdo con lo que establece la cláusula decimotercera del Convenio, y el órgano competente haya revisado la justificación económica presentada.

Décima. Plazos de ejecución

Las actuaciones objeto de este Convenio se deben de haber ejecutado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y finalizarán el 15 de diciembre de 2025.

Undécima. Procedimiento de presentación de documentación

La tramitación asociada al procedimiento de concesión, de ejecución y de justificación de la subvención se realizará obligatoriamente por medios electrónicos.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña facilitará a la entidad la información necesaria para la presentación electrónica de la documentación correspondiente en cada caso.

Decimosegunda. Subcontratación

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) puede subcontratar parcialmente la actividad objeto de este Convenio hasta un máximo del 50% de su importe. Asimismo, no se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad.

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) deberá garantizar que todos los contratos suscritos en el marco de este Convenio respetan los requerimientos que recoge el anexo IV de Contratación.

Para la subcontratación, se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 29 y el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley. La negativa al cumplimiento de la obligación del artículo 46 dará lugar a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones, es decir, puede constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

En ningún caso se podrá concertar, por parte de la entidad beneficiaria, la ejecución total o parcial de las actividades:

- con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que las condiciones se realizan de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- con personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones incluidas en los artículos 13 y 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La subcontratación de las actuaciones se debe formalizar por escrito, mediante contrato, convenio o acto de validez jurídica similar, entre la entidad beneficiaria de la subvención y la entidad subcontratada.

La entidad beneficiaria debe presentar el documento del contrato o convenio junto con el documento de la declaración responsable de la entidad subcontratada. El contenido mínimo que debe incluir en el contrato es el siguiente:

- Identificación de las partes (cargo, nombre, NIF, domicilio social, tipo de empresa).
- Objeto del convenio/contrato.
- Actividad concreta que se subcontrata: partidas contratadas, coste o presupuesto previsto, porcentaje sobre el total de la subvención.
- Contraprestación (cuantía, forma de realizar el pago y justificación del servicio prestado).
- Declaraciones y compromisos: los que la entidad considere; incluyendo los que se detallan a continuación:
 - la entidad o centro subcontratado se compromete a facilitar a la beneficiaria los datos a efectos de la justificación al Servicio Público de Empleo de Cataluña que se indican.
 - La entidad beneficiaria declara si tiene o no tiene parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con el contratista o con cualquier otro miembro de los suyos/ suyas socios/socias o partícipes.
 - La entidad beneficiaria declara que no concierta la ejecución total o parcial de las actividades con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Vigencia de la relación contractual.
- Condicionamiento de la efectividad del contrato.
- Causas de extinción de la relación contractual.
- Órganos y procedimientos a que se someterán las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del convenio.
- Firma de las partes.

Asimismo, es necesario una declaración del beneficiario conforme no tiene ninguna vinculación con estas empresas que han subcontratado, entendiendo vinculación en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de subvenciones, según modelo normalizado.

La empresa subcontratada no puede concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la actividad subcontratada.

Decimotercera. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución del objeto de la subvención se deben hacer de acuerdo con lo que prevén los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Una vez finalizadas las actuaciones objeto de este Convenio, la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) debe presentar una justificación que acredite su realización, así como los gastos generados por las actuaciones mencionadas, y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

La modalidad de justificación es la de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Para esta modalidad, es necesario que un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), revise la cuenta justificativa con el alcance que determinan estas bases reguladoras y de acuerdo con las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

En los casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe hacer la misma persona auditora.

Si la entidad beneficiaria no está obligada a auditar las cuentas anuales, puede designar al auditor/a de cuentas.

La entidad beneficiaria está obligada a conservar y a poner a disposición del auditor/a de cuentas todos los libros, registros y documentos que le puedan exigir para justificar las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control que prevé la normativa que es aplicable.

12

El auditor/a de cuentas debe cumplir las indicaciones que se establecen en el anexo 2 de este Convenio, en el que se hace referencia a los procedimientos que debe aplicar, al contrato que tiene que suscribir con la entidad beneficiaria de la subvención, así como otras obligaciones que le correspondan.

La justificación de las actuaciones debe incluir una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones y una memoria económica sobre el coste de las actuaciones efectuadas.

El contenido de la memoria explicativa se detalla a continuación:

- a) Indicaciones de las actividades hechas.
- b) Resultados obtenidos.
- c) Actos de las diferentes tipologías de reuniones (consejos y subconsejos territoriales).
- d) Materiales editados.
- e) Otra documentación que permita evidenciar la acreditación de las actuaciones. El contenido de la memoria económica se detalla a continuación:
 - a) Informe del auditor/a, que debe indicar las comprobaciones efectuadas y debe poner de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El informe debe seguir el modelo que figura en el anexo 3 de este Convenio.
 - b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación de la persona y/o entidad acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, concepto del gasto, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de acreditación del pago.
 - c) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación en la que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
 - d) Si corresponde, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales o indirectas.
 - e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se debe indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado en cada caso, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la entidad beneficiaria.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa tanto del gasto económico como de la ejecución de las actuaciones es el 30 de diciembre de 2025.

Decimocuarta. Verificación y control de las actuaciones

Las actuaciones de verificación por parte del Servicio Público de Empleo de Cataluña de las acciones objeto de este Convenio ejecutadas por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) serán de dos tipos:

- Verificaciones administrativas, que tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados estén soportadas por documentación justificativa (*facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.*).
- Verificaciones in situ o sobre el terreno, que tienen por objeto comprobar la efectiva realización de las acciones objeto de este Convenio, y el cumplimiento de las obligaciones.

El control de concurrencia de subvenciones se debe llevar a cabo mediante el sistema corporativo de gestión o el tramitador electrónico de ayudas y subvenciones, que debe comprobar que la suma imputada a las diferentes subvenciones concedidas por la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público no supera el importe de los justificantes y debe verificar, si procede, la cuantía justificada en exceso.

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) se debe someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno así como aquellas otras que se considere necesarias que realice el Servicio Público de Empleo de Cataluña, y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria.

Asimismo, el Servicio Público de Empleo de Cataluña realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de este Convenio.

Decimoquinta. Revocación

La financiación mencionada en la cláusula novena de este Convenio está sujeta a las causas de revocación previstas por los artículos 90 bis, 92 bis y 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También será causa de revocación el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda y sexta.

Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; o si aprecian algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del mencionado capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por

parte del sujeto controlado tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

Una vez justificada la realización de las acciones subvencionadas y revisada la justificación de los gastos, el Servicio Público de Empleo de Cataluña procederá a recalcular la subvención y podrá minorar la cuantía otorgada inicialmente, para ajustarla a la ejecución de las actividades realizadas y los gastos efectuados.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el Servicio Público de Empleo de Cataluña debe iniciar los procesos de revocación cuando proceda. Quedan excluidos los supuestos de revocaciones de importes inferiores a 60 euros o que impliquen el reintegro de un importe inferior a 60 euros, en los términos previstos por el artículo 40 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Decimosexta. Controles externos

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) se someterá a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia poniendo a su disposición toda la documentación y la información que sea necesaria y le puedan requerir.

Decimoséptima. Régimen de compatibilidad

Las subvenciones o ayudas concedidas son incompatibles con cualquier ayuda obtenida por el solicitante para la realización de la misma acción, excepto cuando se trate de financiación parcial de la acción y se haya definido de manera precisa en la solicitud de la ayuda la parte subvencionada por el Servicio Público de Empleo de Cataluña y la financiada con cargo en otros fondos. También se admitirá la compatibilidad cuando expresamente se encuentre prevista la compatibilidad entre las ayudas otorgadas.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso no podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

Decimoctava. Resolución e interpretación

El Convenio se extinguirá por las causas de resolución recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este Convenio, o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes y si esto no es posible, se someterán a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Este Convenio se resolverá por alguna de las causas de resolución incluidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que

se consideran incumplidos. Este requerimiento se tiene que comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

- Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar en las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.
- Por fallo judicial declaratorio de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en otras leyes.

Decimonovena. Señalización de las actuaciones, publicidad y difusión

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las medidas de publicidad que se deben adoptar son las siguientes:

- Fuentes de financiación pública.
- Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.
- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas a los medios de comunicación.

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del Servicio Público de Empleo de Cataluña y la señal de la Generalitat de Catalunya. Las medidas y la distribución serán las que indique la página de identidad corporativa de la Generalitat de Catalunya referentes al Servicio Público de Empleo de Cataluña que se pueden encontrar al enlace:

<https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/soc/identitat-corporativa-recursos-grafics/>

Vigésima. Publicidad del convenio

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y dando cumplimiento a los requisitos concretos de su apartado 2, se dará publicidad de este Convenio de colaboración, por medio de Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que se debe integrar en el portal de Transparencia, y de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la mencionada Ley.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña dará publicidad del otorgamiento de la subvención mediante su publicación al Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Vigésima primera. Prevención de riesgos laborales e igualdad de oportunidades

Ambas partes cumplirán la normativa de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales; el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

Asimismo, ambas partes cumplirán con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, modificada por el Real decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

En este sentido, en caso de tener más de 50 personas trabajadoras, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo mencionado anteriormente, y hará falta que este Plan de igualdad se registre en el Catálogo de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento.

16

Vigésima segunda. Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén estas cláusulas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los capítulos II y VI del Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, así como el que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Vigésima tercera. Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes están obligadas al cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en este sentido, exclusivamente se podrán tratar los datos personales facilitados para la realización de las actividades objeto del presente Convenio en los términos que en él se establecen y de acuerdo con las instrucciones facilitadas.

Concretamente, las partes firmantes establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a las que accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de este Convenio. En especial, adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

Vigésima cuarta. Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, la entidad beneficiaria debe adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas hará falta consultarlas o acordarlas cuando corresponda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud, o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicios de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Vigésima quinta. Régimen jurídico

Este Convenio se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto, 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, junto con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que



aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los del 2025 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023).

Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en este Convenio, en especial con respecto a la comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración.

Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.

Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, por la que se establece el régimen de justificación económica de las subvenciones previstas en los programas de políticas activas de empleo que gestiona el Servicio Público de Empleo de Cataluña, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Decreto 48/2020, de 24 de marzo, de despliegue de la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el ámbito de la concertación territorial.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE).

Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

ACUERDO GOV/257/2022, de 6 de diciembre, por el que se aprueba la suscripción del Acuerdo marco de coordinación, cooperación y colaboración para el impulso de la concertación territorial de las políticas activas de empleo y el despliegue de las estrategias territoriales en el marco del sistema de empleo de Cataluña 2022-2026.

Resolución EMT/692/2023, de 28 de febrero, de publicación del acuerdo del Pleno del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña de creación de los consejos territoriales como órganos de participación del Servicio Público de Empleo de Cataluña y de aprobación y publicación de su Reglamento de régimen interno.

Vigésima sexta. Extinción

El Convenio se podrá extinguir por mutuo acuerdo de las partes, por imposibilidad sobrevenida para desarrollar las actividades previstas en este Convenio o por denuncia de cualquiera de las partes que tendrá que ser comunicada de forma fehaciente, o por cualquier otra causa de resolución recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, mencionada en la cláusula decimoctava del presente Convenio.

18

Vigésima séptima. Vigencia

Este Convenio producirá efectos desde el momento de su firma hasta la finalización de las actuaciones y la comprobación de la correspondiente justificación económica, sin perjuicio que las actuaciones se hayan iniciado el 1 de enero de 2025 y tengan que estar llevadas a cabo como máximo el 15 de diciembre de 2025.

Las partes aceptan las cláusulas precedentes, y en prueba de conformidad, firman este Convenio, a un solo efecto, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por autorización, según Resolución
del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña
de 1 de septiembre de 2025

Susana Díaz Martínez
Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo

(de acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024,
de 24 de abril, de reestructuración del
Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Álvaro Muñoz García
Confederación Sindical de la Comisión
Obrera Nacional de Cataluña
(CS CONC)

Anexo 1. Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

19

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases del Convenio.

Principios éticos y reglas de conducta.

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier actuación que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
- e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del

cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principio éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Anexo 2. Procedimientos que debe aplicar el auditor/a

1. Actuaciones preparatorias para emitir el informe del auditor/a

- a) Análisis de la normativa que regula la subvención y de toda la documentación que establezcan las obligaciones de la entidad beneficiaria y del auditor/a con respecto a la revisión que hay que efectuar.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa que debe contener todos los elementos que requiere la normativa reguladora de la subvención. Comprobación que la cuenta ha sido suscrita por una persona con suficientes poderes.
- c) Obtención del informe de auditoría y comunicación con el auditor/a de cuentas, cuando la entidad haya sido auditada por un auditor o auditora diferente de quién revise la cuenta justificativa de la subvención, a efectos de conocer si el informe contiene alguna condición que pueda tener incidencia en la tarea de revisión. La entidad beneficiaria debe autorizar la remisión de esta información.

2. Procedimiento general de revisión de la cuenta justificativa

- a) Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información que contiene y la justificación económica.
- b) Revisión de la memoria económica abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico cuando las bases reguladoras lo permitan. Se debe comprobar lo siguiente:
 - Que la información económica incluye una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos que exigen la normativa o la documentación que establece las obligaciones de las entidades beneficiarias.
 - Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones son subvencionables.
 - Que, en el caso de imputación de gastos indirectos, no se supera el límite establecido en las bases reguladoras, que se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y que el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
 - Que, en los supuestos que prevé la Ley general de subvenciones, la persona o entidad beneficiaria ha solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores antes de efectuar el gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económica más ventajosa.

- Cuando la normativa reguladora de la subvención permita subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos que se exigen a la persona o entidad beneficiaria.
- Que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

c) Solicitud a la persona o entidad beneficiaria de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada que contenga una relación detallada de otros recursos o subvenciones. Según esta información, se analiza la posible incompatibilidad o el exceso de financiación.

21

d) Si procede, revisión del certificado de tasación de bienes inmuebles.

e) Realización de otros procedimientos que se exijan en las bases reguladoras, la convocatoria o la resolución de concesión.

f) Al acabar el trabajo de revisión, el auditor/a debe solicitar a la persona o entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que debe indicar que se ha informado al auditor/a de todas las circunstancias que pueden afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correcta de la subvención.

3. Contrato para suscribir entre la persona que hace la auditoría y quien recibe la subvención:

La entidad beneficiaria y el auditor/a deben suscribir un contrato con el contenido mínimo siguiente:

- a) Obligación de la entidad beneficiaria de facilitar al auditor de cuentas todos los documentos, libros y registros que le soliciten para efectuar la revisión.
- b) Obligación del auditor/a de llevar a cabo la revisión y emitir un informe según lo que se prevé en esta norma y, si procede, en la resolución de concesión.
- c) Sumisión a la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia y las incompatibilidades del auditor/a.
- d) Deber de confidencialidad del auditor/a y el personal que tiene a su cargo, de acuerdo con el punto 1 del apartado Otras obligaciones del auditor/a de este anexo.
- e) Compromiso de la entidad beneficiaria de autorizar la comunicación entre auditores y auditoras, tal como prevé el punto 1.c) del apartado Procedimientos que debe aplicar el auditor/a que se menciona en este anexo.
- f) Planificación temporal de la revisión y los plazos de entrega del informe.
- g) Honorarios que debe percibir el auditor/a, con indicación de las horas estimadas para hacer la tarea.

4. Otras obligaciones del auditor/a

- a) El auditor/a y el personal que tiene a su servicio están obligados a mantener el secreto de toda la información que conozcan en el ejercicio de la revisión de la cuenta justificativa, en los términos que prevé la normativa vigente sobre la auditoría de cuentas.
- b) En caso de que las bases reguladoras lo establezcan, se debe llevar a cabo la comprobación física de las actuaciones subvencionadas.

c) El auditor/a debe mantener el archivo de la documentación acreditativa de la revisión efectuada y que da apoyo al informe emitido durante un período mínimo de ocho años, a contar desde la fecha de emisión del informe, a menos que las bases reguladoras establezcan un plazo superior. Una vez transcurrido este plazo, se extingue la obligación de conservación cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que el auditor/a obtenga de la entidad beneficiaria la confirmación que ha prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro y que no está en curso ninguna actuación de comprobación o control.
- Que el auditor/a haya solicitado a la entidad beneficiaria la confirmación a la que se refiere el apartado a) y la solicitud no haya sido atendida en el plazo de 60 días naturales. En cualquier caso, tienen acceso a la documentación el órgano que haya concedido la subvención, la Intervención General de la Generalitat y otros órganos de control competentes.

Anexo 3. Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones

Para: (identificación del órgano concedente)

1. Con la finalidad que prevé el Convenio (...), hemos sido designados por (identificación de la empresa o el órgano que hizo la designación) para revisar la cuenta justificativa de la subvención otorgada a (identificación de la entidad beneficiaria de la subvención) y destinada a (breve descripción de la actividad subvencionada).

Como anexo al presente informe, se adjunta una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros a efectos de identificación. La preparación y la presentación de la cuenta justificativa mencionada es responsabilidad de (identificación de la entidad de la subvención), y nuestra responsabilidad se concreta en realizar la tarea que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestra tarea, que se ha llevado a cabo de acuerdo con lo que dispone el Convenio (...), en la que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y su alcance, ha consistido en las comprobaciones que de manera resumida se indican a continuación: (Hay que detallar los procedimientos de revisión y el alcance correspondiente según lo que prevé el mencionado Convenio y, si procede, el resto de la normativa que regula la subvención. Si el auditor/a no ha podido efectuar completamente los procedimientos que se han previsto, debe indicar los motivos).

Dado que esta tarea no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni está sometida a su normativa reguladora, no expresamos una opinión de auditoría en los términos que prevé la normativa mencionada.

3. La entidad beneficiaria ha puesto a nuestra disposición toda la información que le ha sido requerida para llevar a cabo nuestro trabajo con el alcance que se ha establecido en el párrafo anterior.

(Si no es así, hay que indicar la información que no se ha facilitado).

4. Como resultado del trabajo hecho, les informamos de que no hemos observado hechos o circunstancias que puedan suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (identificación de la entidad beneficiaria de la subvención) para percibir la subvención a la que hace referencia el apartado 1 anterior.

(En caso contrario, si se detectan hechos relevantes, el párrafo que hay que incluir es el siguiente:)

Como resultado del trabajo hecho, a continuación les informamos de los hechos o de las circunstancias que podrían suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (identificación de la entidad beneficiaria de la subvención) para percibir la subvención en la que hace referencia el apartado 1 anterior.

(Hay que facilitar información detallada para que el órgano gestor pueda emitir conclusiones.)

23

5. (Hay que incluir este apartado en el caso de las cuentas justificativas de carácter parcial.)

Opinión relativa a la posibilidad de ejecución de la totalidad del proyecto, de acuerdo con los datos disponibles en la fecha de emisión del informe y la documentación que se adjunta y que se ha solicitado a la empresa.

6. (Hay que incluir este apartado cuando sea procedente.)

Para elaborar este informe se han tomado en consideración las cuentas justificativas de carácter parcial rendidas con anterioridad y los informes de auditor de cuentas correspondientes. Se adjunta una copia de estas cuentas e informes.

7. (Hay que incluir este apartado cuando sea procedente.)

Se ha llevado a cabo la comprobación física de las actuaciones subvencionadas.

Lugar, fecha y firma de la persona que emite el informe